

7584 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de febrero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 21 de enero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.», Y SU PERSONAL

El Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se concierta entre la Dirección de la misma y las representantes del Comité de Empresa de los distintos centros de trabajo, con el siguiente articulado:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo afecta a todos los centros de trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en las provincias donde se desarrolle su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía.

Artículo 2º.- Ambito personal.- Este Convenio Colectivo de Trabajo afecta a la totalidad del personal que integra los escalafones de la Empresa, afectado por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Energía Eléctrica, así como al que ingrese en los mismos durante su vigencia. Queda excluido el personal directivo.

Artículo 3º.- El presente Convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1.985, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito, y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

Se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de finalizar su vigencia.

Artículo 4º.- Revisión.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., registrara el 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se conozca oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de 30 de Enero de 1.986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como gátemos los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en Convenio, es decir en 7,5/7, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Dicha misma forma de revisión será la utilizable para el segundo año de vigencia de este Convenio, al bien la proporción a tener en cuenta será de 3,07/1.

Los incrementos salariales para 1.986 se establecerán en base a la previsión de inflación del Gobierno para ese año, aplicándose el coeficiente 1,07 y sobre los mismos conceptos salariales utilizados en la negociación para el primer año de vigencia.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 5º.- Comisión Mixta Interpretativa del Convenio.- Cuantas dudas e reclamaciones se susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral, a una Comisión Mixta Interpretativa que estará constituida por tres vocales económicos, designados por la Dirección de la Empresa, y tres vocales sindicales, designados por el Comité de Empresa; componentes de la Comisión Negociadora.

CAPITULO TERCERO

Artículo 6º.- Ordenación del trabajo.- Corresponde a la Dirección de la Empresa, con sujeción a la legislación vigente, la organización práctica del trabajo, la elaboración de las medidas que estime precisas en orden a la modificación o supresión de los servicios de la Empresa y a la implantación del sistema necesario en cuanto a su estructura, racionalización y automatización de las labores, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta norma al Comité de Empresa por las leyes y por este Convenio Colectivo.

En el tablón de anuncios de cada centro de trabajo, se expondrá el Organigrama de la Empresa.

Artículo 7º.- Polivalencia, disponibilidad de tareas y movilidad funcional. Dentro de la jornada laboral, y sin que ello implique modificación de las condiciones de trabajo, se podrán adoptar medidas de movilidad funcional, incluso de carácter temporal, y encargando a un solo trabajador la realización simultánea de tareas correspondientes a varias plantas de trabajo de superior, igual o inferior categoría, con sujeción a las normas del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO CUARTO

En las percepciones pactadas en este capítulo se ha tenido con consideración la revisión establecida en el artículo 4º del Convenio de 1.984.

Artículo 8º.- Tabla salarial.- Las retribuciones fijas para cada categoría son la **disminución parcial de participación en beneficios** que se efectúa, en su mismo bruto, con los que se detallan en el Anexo I.

El importe de la participación en beneficios, equivalente a 1,60 mensualidades del salario base vigente, se abonará en una sola vez en el mes de Abril.

Las pagas ordinarias se abonarán en la forma y fechas habituales. Los extraordinarios en los meses de Enero, Febrero, Mayo, Septiembre y Diciembre y la Décima de Vacaciones en el mes de Julio por importe de 45.910,- M.ii. menses.

Artículo 9º.- Antigüedad.- La percepción por antigüedad se fija en el 1,5% del salario mínimo interprofesional vigente, por cada año de servicio, si bien durante el primer año de vigencia del Convenio el porcentaje a aplicar es el 1,6%.

Artículo 10º.- Desayuno, fiestas y media diaria.- Su valor es el pactado. Sus importes se detallan en el Anexo II.

Artículo 11º.- Ayuda comida.- Este complemento, dotado con 700,- pesetas se abona diariamente al personal que, realizando jornada semimilitante, rebese ésta en periodo no superior a una hora; tendrá derecho a media diaria cuando supere dicho tiempo.

Artículo 12º.- Devolvimiento de moneda.- Bajo esta denominación se concede una asignación extraalarial a los cajeros y cobradores que desempeñan principal y permanentemente trabajos de cobranza y pagos, con movimiento diario suficiente, y que soporten a su propio riesgo y cuenta las diferencias económicas que surgen en aquellas operaciones pudieren producirse.

Abatiendo el gasto y volumen de las operaciones, se establecen cinco categorías diferenciadas con las correspondientes indemnizaciones:

Cantidades / mes	Quotiento / año
De 5.000 Pts. a 50.000 Pts.	41.128,- M.
De 50.000 Pts. a 1.000.000 Pts.	10.364,- "
De 1.000.000 Pts. a 9.000.000 Pts.	20.320,- "
De 9.000.000 Pts. a 20.000.000 Pts.	41.056,- "
Más de 20.000.000 Pts.	81.388,- "

Para la asignación del módulo de quiebreto de moneda deberá considerarse en cada caso, el promedio resultante de los pagos realizados durante el año anterior.

Deberá de percibirse en toda su cuantía cuando el empleado cosa en la prestación de los servicios que motivaron dicha compensación. No se estimará como cosa los casos de baja por enfermedad, accidente, vacación o cualquier otra ausencia a la que la Empresa pague su conformidad.

Esta percepción se concederá asimismo a todos aquellos trabajadores que, entre otros trabajos desarrollan labores de cobro por suministro de energía (cobradores-líquenes, electricistas, gratificados, etc.).

Artículo 13º.- Horas extraordinarias.- Teniendo en cuenta el carácter plástico de los servicios que presta la Empresa, se consideran como de imprescindible cumplimiento la realización de las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, sin previa autorización, y las que tengan al carácter de estructurales, pudiéndose con tales las siguientes:

—Plástico, accidente y averías que originan parada, así como cualquier otra incidencia que reduzca o ponga en riesgo insumo de reducción la seguridad del personal o de las instalaciones. Tendrán la misma consideración tanto por estas circunstancias se haya producido o pueda originar un corte de suministro que no pueda ser atendido por los equipos de averías que se encuentren prestando servicio.

—Actividades en máxima del descargo obligado de instalaciones fuera de la jornada.

—Sustitución imprevista del personal de turno, por un máximo de 10 días desde la notificación de la ausencia.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, a los Delegados de personal y a los Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y, en su caso, la distribuirá por sectores, y por trabajadores; debiendo especificarse los datos del mes objeto del informe, y los acumulados durante el año en curso.

El valor de la hora extraordinaria se paga en función de las demás mejoras acordadas en este Convenio Colectivo de Trabajo y en su consideración conjunta.

No importa en si que figura en el Anexo II;

El trabajador podrá optar por recibir el valor económico de la hora extraordinaria o cambiar por el doble de las horas realizadas en tiempo de descanso, si el servicio lo permite y si se guarda dentro de los diez días siguientes. Superado este plazo sin guardar el descanso, se percibirá su importe al precio establecido.

Artículo 14º.- Servicio de Guardia.- Para atender las necesidades del servicio público encargado a la Empresa, se establece la fórmula de guardias. Se compensará por horas efectuadas en día festivo. Por este servicio, se realizará con igual número de horas de descanso más el abono en metálico del 75% de las mismas. Será el único servicio fuera de la Jornada.

Artículo 15º. - **Plus de turno.** - El personal que trabaja en turno rotativo percibirá, además del plus de asistencia y del de nocturnidad, si procede, un plus de turno con arreglo a la siguiente valoración:

- En turno cerrado (mañana, tarde y noche)	200,- pesas.
- En turno abierto (mañana y tarde)	150,- pesas.

Este plus queda establecido por cada turno trabajado de 8 horas. Si por imperativos del servicio o circunstancias ordinarias el trabajador se viera en la necesidad de prolongar su turno a 12 horas continuadas, además de las remuneraciones que correspondan, le será abonado el importe de medio plus de turno.

Artículo 16º. - **Jornada nocturna.** - Su valor se determinará de conformidad con lo establecido por la Ley.

Tiene derecho a percibirlo todo el personal que realiza dicha jornada.

Artículo 17º. - **Plus de asistencia.** - Para favorecer la reducción del absentismo laboral y la permanencia en los puestos de trabajo, se establece el plus de asistencia:

Se importa, en jornada completa, así de 150,- pesetas, por día efectivamente trabajado.

El referido plus se devengará por día laborable de trabajo, considerando como tal el resto de la semana en los casos en que esta se realice en 5 días de labor.

Artículo 18º. - **Piso de condonación.** - Se establece para retribuir la doble función del trabajador que, a la vez que realiza las labores propias de su categoría profesional y especialidad, conduce en vehículo de la empresa el servicio de la misma; no devengará, por cada día de trabajo en dichas condiciones, con un importe de 314,- pesetas.

Igualmente se abonará este piso a los conductores que, simultáneamente con sus funciones, realizan trabajos de operarios y a los conductores de grúas, devengándose por día efectivamente trabajado.

Artículo 19º. - **Kilometraje.** - Se mantiene el régimen vigente para los casos de utilización autorizada de vehículos propios en casos de servicio para la empresa. El precio aplicado a cada kilómetro recorrido se revisará cuando experimente aumento el costo del combustible y, en todo caso, al final de cada año.

Artículo 20º. - **Gratificaciones 24 y 31 de diciembre.** - El personal que trabaje durante estas noches, percibirá, por cada una de ellas, una gratificación de 5.000,- pesetas.

Artículo 21º. - **Otros incentivos y complementos individuales.** - Toda la que no se contempla expresamente en el texto de esta Convenio, permanecerá con el mismo valor de 1984. Podrá estudiarse, no obstante, cada caso en concreto por la Comisión Mixta Interpretativa.

Todos los complementos individuales se considerarán absorbibles en cuanto quedan afectados por cambio de categoría.

Artículo 22º. - **Abono de percepciones por Encuentro bancario o Caja de Ahorros.** - Por razones de seguridad, los hechos se seguirán abonando a través de entidades bancarias o Cajas de Ahorros, libremente designadas por los interesados.

CAPÍTULO QUINERO

Artículo 23º. - **Jornada laboral.** - La jornada laboral normal será para todo el personal "Administrativo, Técnico y Operario" de 40 horas semanales de promedio, en cálculo anual.

Con carácter general la jornada se realizará de forma continuada de 8 a 16 horas.

Los sábados comprendidos entre el 10 de Junio y el 15 de Octubre se considerarán como días de descanso.

Artículo 24º. - **Jornada a horario.** - El personal que trabaja en régimen de turno rotativo tendrá obligado, por imperativos de horario, a prestar servicio en turnos continuados de 8 horas diarias.

Para establecer nuevos turnos de trabajo o modificar los existentes, se estará a la disposición de él ARA. El del Instituto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa, a requerimiento de los trabajadores, podrá proponer a la Dirección la modificación de los sistemas actuales o la implantación de nuevos turnos de trabajo.

Artículo 25º. - **Vacaciones.** - Son de 26 días laborables para toda la plantilla.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, salvo 4 de estos días que podrán disfrutarse separadamente, a elección del personal, el resto de las vacaciones se disfrutará hasta en dos fases períodos.

Quienes, total o parcialmente, tienen sus vacaciones entre el 7 de Enero y 31 de Marzo, percibirán la cantidad de 1.500 pesetas por cada uno de los días laborables disfrutados como vacaciones del 10 de Abril al 31 de Mayo, 1.200 pesetas y del 15 de Octubre al 22 de Diciembre, 1.000 pesetas.

El personal de nuevo ingreso o que reingrese las disfrutará en la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio en el año del ingreso o reingreso.

Siempre que no exista acuerdo entre los interesados, para facilitar la rotación dentro de cada uno de los servicios, queda convenida la división de su disfrute en dos períodos. Se procurará que el personal pueda disfrutarlos total o parcialmente en el período comprendido entre los meses de Mayo a Octubre.

Si el trabajador contraeja enfermedad durante el disfrute de sus vacaciones, se entenderán interrumpidas siempre que la justifique suficientemente ante la empresa.

Artículo 26º. - **Días festivos.** - Todos los días declarados como festivos por la Autoridad laboral tendrán la consideración de honorables y no recuperables.

Se declaran como día festivo a todos los efectos el viernes Santo y el 1º de Junio.

CAPÍTULO SESTO

Artículo 27º. - **Suministro de energía.** - El personal salteño podrá disfrutar de este beneficio como los demás empleados, siendo condición indispensable que éste resida en domicilio propio o con sus padres y hermanos, haciendo ésto constar así en el Departamento de Personal, que pasará informe de su situación a efectos de formalización del referido suministro.

El beneficio alcanzará igualmente al personal que se halle cumpliendo el servicio militar y a los viudos de empleado mientras permanezcan en tal estado.

Los empleados que, por razones de servicio tengan su domicilio habitual fuera de la zona de suministro de la Empresa, gozarán de los mismos beneficios que el resto del personal. Estas condiciones son extensivas a los jubilados y sus cónyuges viudos.

Igualmente, a los empleados que posean vivienda de descanso, además de la habitual, en la zona de suministro de la Empresa, y existan instalaciones adecuadas, se les facilitará el suministro en las siguientes condiciones: -- 1.000 kWh/año al precio reducido de empleado y al exceso al precio de intercambio de empresas. Este beneficio es exclusivo para viviendas propiedad del empleado y uso del mismo.

Asimismo, se extenderá a las viviendas en alquiler siempre que éste sea de duración indefinida y al contrato esté legalizado por los Organismos correspondientes.

El personal que se jubile conservará el beneficio en las mismas condiciones en que lo disfrutase el tiempo de su jubilación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Artículo 28º. - **Prémios de vinculación.** - Para recompensar la permanencia al servicio de la Sociedad, se concederán en la cuantía que se indica:

- A los 25 años	40.000,- pesas.
- A los 35 años	50.000,- pesas.
- A los 40 años	10.000,- pesas.
- A los 45 años	10.000,- pesas y un obsequio.
- A los 50 años	10.000,- pesas y un obsequio.

A los 25 y a los 45 años se impondrán, además, los tradicionales medallas de plata y oro, respectivamente.

Artículo 29º. - Se mantendrá durante la vigencia del Convenio el mismo reglamento.

Artículo 30º. - **Ayuda de Estudios.** - Se concederán de acuerdo con el Reglamento elaborado al efecto, destinándose la cantidad de 20.000.000,- pesos para hacer frente a su importe. En 1.986 esta cantidad se revisará con los criterios del artículo 4º.

El mayor importe de la cantidad destinada a este fin es consecuencia de la renuncia formal y voluntaria al Economa laboral.

Artículo 31º. - **Ayuda a deficientes físicos o psíquicos.** - Se atenderán las necesidades de cada caso, procurando facilitar la ayuda necesaria tanto de orientación como económica, creándose un fondo a estos efectos, que atienda en su totalidad la totalidad de los gastos originados, previa justificación.

Artículo 32º. - **Préstamos para viviendas y personales.** - La Empresa facilitará el personal préstamos para la primera adquisición o construcción de vivienda y de carácter personal.

En casos de larga enfermedad o accidente, quedarán en suspensión las amortizaciones del préstamo por el tiempo que medie hasta que el trabajador sea dado de alta.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, la Empresa, condonará la porción de préstamo pendiente de amortización.

La cesación de estos préstamos y anticipos, que son incompatibles entre sí, requerirán el informe favorable de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio.

Préstamos para viviendas. - La cantidad destinada a este fin, se incrementará con las autorizaciones de los préstamos extraordinarios concedidos al personal trabajador fijo.

No concederán al personal fijo en plantilla, por una cuantía máxima de 900.000,- pesetas sin devengar interés alguno y se amortizará mediante descuentos mensuales en nómina, en 9 años.

Para su concesión será obligatoria la presentación del contrato de compraventa, constancia de habitabilidad o cualquier otra documentación que la Comisión Mixta establezca.

La Empresa realizará gestión oportuna ante entidades de crédito al objeto de poder conseguir la concesión de préstamos personales para este mismo fin en las mejores condiciones de intereses y plazos de amortización.

Préstamos de carácter personal. - Con la cantidad actualmente destinada a este fin, se podrá conceder, por una cuantía equivalente de hasta seis cuotas, en las condiciones que establece el artículo 112 de la Ordenanza General para la Industria Siderúrgica.

Anticipos sobre sueldo. - Todo empleado tendrá derecho a la concesión de un anticipo de sueldo hasta una cantidad de su salario base, sin justificación alguna y con la única condición de no estar amortizando otro, y que devolverá por descuentos en nómina durante seis meses.

La cantidad destinada a este concepto no podrá rebasar los 6.000.000,-

SERVICIO ESTADO

Artículo 330.- Jubilación.— Se consideraría parte integrante de este Convenio Colectivo de Trabajo las siguientes condiciones económicas:

La Empresa se compromete y obliga voluntariamente a proporcionar a su personal que haya cumplido los 65 años de edad un complemento de jubilación, sin posterior actualización.

Cuando ofrecida por la Empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, perderá el derecho a la misma.

A petición propia, también tendrán derecho a, ser jubilados y a percibir la pensión complementaria en las mismas condiciones que cuando la jubilación sea ofrecida por la Empresa, todos los trabajadores que hayan cumplido los 65 años de edad.

La pensión mínima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que percibe el interesado por el I.M.S.S. y al importe de sus ingresos anuales.

La Empresa no absorberá los aumentos de pensión accordados por el I.M.S.S.

El efectivo de los ingresos anuales anteriormente citados estará integrado por los siguientes conceptos, en la medida en que no hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación, es decir, en los 12 meses inmediatamente anteriores:

- a) Sueldo a jornal pagado por la Empresa.
- b) Antigüedad.
- c) Pagos extraordinarias reglamentarias.
- d) Gratificaciones fijas de carácter personal.
- e) Participación en beneficios.
- f) Bolsa de vacaciones.
- g) Plus de turno.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad que tenga cubierta el porcentaje de cotización que el Régimen General de la Seguridad Social exige para tener derecho a la pensión de jubilación.

Artículo 340.- Jubilación anticipada.— Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y tenga cubierto el porcentaje de cotización del Régimen General de la Seguridad Social exigido para tener derecho a la pensión de jubilación podrá solicitar con un preaviso de 6 meses la jubilación anticipada.

Se considerará en las siguientes condiciones:

Número por la Empresa, de la diferencia existente entre el 100% de los conceptos que figuran en el artículo anterior, valorando en el promedio de los 12 meses inmediatamente precedentes al de la fecha de la jubilación, y la pensión reconocida por el I.M.S.S. en tal momento.

A todos los jubilados con anterioridad a 3 de Enero de 1.982 se les garantiza una pensión total no inferior a 2.5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

La Empresa garantiza que el complemento de jubilación a su cargo se incrementará cada año en la cuantía precisa para que la pensión total, incluido el aporte por el I.M.S.S. no sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior.

Esta garantía se aplicará sin efecto retroactivo desde 10 de Enero de 1.983 y se actualizará por última vez en 10 de Enero del año en que se cumplen los 65 años de edad, quedando definitivamente fijado el complemento.

Esta garantía se aplicará a los personas que, en activo, realizan una jornada parcial en proporción a la jornada efectiva de trabajo.

La Empresa no absorberá los aumentos de pensiones que acuerde I.M.S.S. respecto del personal a que no afecte esta garantía.

Artículo 350.- Viudedad.— Se considera un complemento de pensión para las nuevas situaciones de viudedad que se puedan producir a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

Para su percepción serán requisitos indispensables:

a) Que el causante figure en la plantilla del personal fijo de la Empresa o haber sido jubilado de la misma después del 10 de Enero de 1.984.

b) Que el viudo/a no trabaje por cuenta ajena.

c) Que perciba pensión por el concepto de "Viudedad" del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La cuantía será determinada para el:

Personal fijo: se complementará la pensión asignada por el I.M.S.S., con la cantidad necesaria para alcanzar el 50% de los haberes percibidos por el empleado/ causante en el último año, por los conceptos salariales que figuran en el artículo 33 de este Convenio.

Personal jubilado: se complementará la pensión de viudedad que percibe por el I.M.S.S., con la cantidad necesaria para alcanzar el 50% de la pensión de jubilación del causante.

Estos complementos se abonarán siempre no se modifique la situación - que los motive y no serán revalorizados, variados o absorbidos, en ningún caso.

Artículo 360.- Pensiones mínimas de jubilación, viudedad y orfandad.— La Empresa garantizará como complemento a la percibido a través del I.M.S.S. una pensión mínima de jubilación igual al 120% del Salario mínimo Interprofesional vigente en 10 de Enero de cada año. Para 1.984 al porcentaje a aplicar será el 120%.

Las pensiones de viudedad serán de 3/4 de la pensión mínima de jubilación, siempre que no trabajen por cuenta ajena ni perciban ninguna otra pensión o la que perciben sea de cuantía inferior a dicha cantidad, en cuyo caso la Empresa las complementará hasta la cifra antes indicada.

Las pensiones de orfandad (menores de edad y disminuidos físicos) serán del 20% de la pensión de viudedad.

Estas pensiones se abonarán en 14 mensualidades.

Los viudos de empleados que reúnan también la condición de jubilados de la Empresa, podrán optar por el complemento de la pensión que les sea más beneficiosa.

La Empresa no absorberá los aumentos de pensión accordados durante el año natural por el I.M.S.S.

Artículo 370.- Personal en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad.— El trabajador en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, continuará percibiendo el total de sus haberes fijos o la diferencia para completar los mismos, cuando reciba indemnización con cargo a la Seguridad Social, durante el periodo de 12 meses, prorrogable por otros 6 más, hasta cumplir los 18 meses.

Artículo 380.- Personal en situación de invalidez permanente absoluta.— Si trabajador que causa baja definitiva en la Empresa por declaración de invalidez permanente absoluta derivada de larga enfermedad o accidente, le será abonada una pensión complementaria a la asignada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que complete el 100% de sus remuneraciones fijas, que siempre reconocidas en ese momento.

Esta pensión será regulada para su cálculo al igual que la pensión de jubilación.

Esta pensión se va absorberá por ningún concepto.

Artículo 390.- Personal en situación de invalidez permanente total o parcial para su profesión habitual.— El trabajador que quede afectado por cualquiera de estos tipos de invalidez seguirá destinando a otro puesto de trabajo más adecuado a sus aptitudes físicas, clasificándolo profesionalmente con arreglo al nuevo puesto de trabajo y manteniéndole sus percepciones anteriores (diferencias), hasta que sean absorbidas por nuevos incrementos de Convenio.

En ningún caso la Empresa descontará cantidad alguna en función de la pensión que le sea asignada el trabajador por su incapacidad, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 400.- Desglose de incapacitados.— A los trabajadores que como consecuencia de haberles sido reconocida una incapacidad permanente y en virtud de la cual estén o hubiesen cesado en la Empresa, se les reconocerá el derecho a reingresar si por los mismos Organismos Oficiales se declarara la recuperación de su capacidad.

Artículo 410.- Incapacidad médica.— El Servicio Médico de Empresa hará visitas periódicas de inspección a los trabajadores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contemplados en la situación de incapacidad laboral transitoria.

CAPÍTULO NOVENO

Artículo 420.- Seguro Colectivo de Vida.— La Empresa mantiene este Seguro para todo el personal de plantilla en las condiciones establecidas en la póliza suscrita en 10 de Enero de 1.982.

A partir de la fecha del Convenio, se ampliará la póliza para cubrir las siguientes garantías:

a) Pago de un capital de 1.000.000,- pesos a sus beneficiarios inmediatamente después de ocurrido el fallecimiento del empleado, cualquiera que sea la causa, durante el trabajo o fuera de él. En esta garantía no hay límite de edad.

b) Pago al propio empleado de un capital de 750.000,- m. a sus beneficiarios, si el empleado fallece en accidente de cualquier clase y de un capital de -- 4.750.000,- m. al propio empleado, si por causa de accidente, se le declare por el Organismo competente, en situación de invalidez absoluta para todo trabajo, siempre que no hubiera cumplido los 65 años de edad.

c) Se mantendrán las condiciones anteriores a los empleados que se jubilen después de 10 de Enero de 1.984, hasta cumplir los 65 años de edad.

Artículo 430.- Premios de jubilación.— El personal que se jubile a partir del 10 de Enero de 1.984, percibirá su importe, establecido en 125.000,- m. en el momento de la jubilación, si durante 6 meses a los 65 años

de los casos de jubilación anticipada podrá optar por:

a) Esperar a cumplir dicha edad y percibirlo en su totalidad;

b) contrarrestando anticipadamente una suma deducción del 25% de su importe, por cada año que les falte para alcanzar los 65 años de edad.

CAPÍTULO DECIMO

Artículo 440.- El Jefe de la División correspondiente solicitará de la Dirección, mediante comunicación interior, cubrir las vacantes de plantilla que se produzcan como consecuencia de la jubilación, ceso voluntario, despido, fallecimiento, etc. así como la creación de nuevo puesto de trabajo.

El Departamento de Personal estudiará la propuesta e informará de todos sus aspectos al Director quién autorizará, si lo crea conveniente, para la pro-

vinción de las plazas vacantes, mediante el oportuno concurso-oposición o libre designación, según las normas que se establecen en el artículo 45 y siguientes.

Como 5 meses de antelación, la Dirección dará a conocer las vacantes que se produzcan por jubilación o nueva creación.

Se convocaría para ello, y según las normas que se contemplen a continuación, sucesivamente: Concurso de trasladados (para empleados de la misma categoría); convocatoria interna (para empleados de la categoría inmediata inferior o aquellos que acrediten los requisitos específicos de titulación o similar); y, por último, convocatoria externa.

Artículo 45º.- Provisión de vacantes de carácter fijo con personal de plantilla.

a) Vacantes correspondientes a la categoría superior del escalafón único: De las vacantes que se produzcan en estas categorías, se informará a todo el personal que pertenece a la categoría de la vacante y a la de la categoría inferior y misma escalación, a la vista de las solicitudes presentadas, la Dirección podrá nombrar a alguno de los candidatos mediante libre designación, teniendo en cuenta sus circunstancias personales y profesionales así como las necesidades de la Empresa, o declararlo vacante.

En caso de exigir determinado título profesional, se comunicará la existencia de la vacante al trabajador que, cumpliendo los requisitos del periodo anterior, lo pasea y lo haya informado previamente a la Empresa.

Siempre que sea oportuno la Dirección podrá exigir pruebas adecuadas para la provisión de estas vacantes.

El anuncio de estas vacantes se comunicará al Comité de Empresa.

b) Vacantes correspondientes a las restantes categorías y escalafones: Se establecerá para la provisión de estas vacantes como principio general la capacitación adquirida a través de concurso-oposición. Se exceptúan aquellas vacantes que puedan ser cubiertas con personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por edad u otras circunstancias, a los cuales la Empresa procurará acopiarlos a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones.

También se exceptúan las vacantes que se cubran con personal cuya situación de amotinamiento sea debida a cierre definitivo de su centro de trabajo.

Artículo 46º.- Normas por las que se regirán los Concursos-oposición.

1) Requisitos para la participación en los concurso-oposición

Como norma se establece que a cada concurso se podrá presentar cualquier trabajador de la plantilla de personal de la Empresa, que cumple los requisitos establecidos en la convocatoria.

No podrá participar en estos concursos-oposición el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Encadenada voluntaria.
- Con anotaciones de falta grave o muy grave; sin amular.

2) Anuncio de concursos: Una vez autorizado el concurso-oposición el Departamento de Personal, procederá a anunciar la convocatoria del mismo en todos los centros de trabajo de la Empresa, enviando el aviso directamente a cada centro y copia a las Jefaturas correspondientes y a los Secretarios de los Comités Técnicos de Centros de Trabajo y Delegados de Personal.

Se hará constar en él los siguientes datos:

- Centro de trabajo.
- Puesto de trabajo.
- Categoría profesional.
- Programa de temas de la categoría.
- Número de plazas.
- Condiciones que habrán de reunir los concursantes.
- Plazo de admisión de candidaturas.
- Lugar, hora y fecha de las pruebas.
- Duración del periodo de prueba.
- Vivienda.
- Valoración de las características de idoneidad para el cargo.

3) Admisión de solicitudes: El personal interesado solicitará al personal de los concursos, al Departamento de Personal utilizando para ello el impreso consignado a tal fin.

La admisión de solicitudes en este Departamento tendrá un plazo de dos semanas, computadas desde la fecha del anuncio, no siendo admisibles aquellas solicitudes que se reciban fuera de plazo o que no estén cubiertas en su totalidad.

El Departamento de Personal contactará a todos los interesados, comunicando su admisión y, en caso contrario, les renuncia.

4) Tribunal. Formaría parte del Tribunal:

- El Jefe de Personal, que actuará como presidente.
- Un representante de la División afectada por la vacante, clasificado en la categoría superior.
- Un representante de otra División, clasificado igualmente.
- Un representante de los trabajadores.
- Un representante del Departamento de Personal que actuará de Secretario.

La ausencia de alguno de los miembros en cualquiera de las sesiones del concurso, no suspenderá, en ningún caso, la validez del mismo, debiendo haber sido citado con una semana mínima de antelación y teniendo que nombrarse un suplente en caso de no poder asistir el designado previamente.

El Tribunal dirigirá los ejercicios que se realicen y su calificación. Este conocerá el programa, presenciará la celebración de las pruebas y participará en la calificación de los ejercicios.

En cada examen, se presentará todo el cuestionario completo, en sobres o papeletas, y su consecuencia elegirá el número de temas de que constará el examen.

3) Pruebas: - Como norma general, el concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

- Examen médico.
- Exámenes psicotécnicos.
- Exámenes teóricos.
- Exámenes de conocimientos propios del oficio y de seguridad en el trabajo.
- Concurso de méritos.

4) Examen médico: - El Servicio Médico de Empresa, realizará un examen médico a los concursantes.

Este examen será eliminatorio cuando el aspirante no reúna las condiciones exigidas para ocupar el puesto de trabajo objeto del concurso-oposición.

5) Exámenes psicotécnicos: - El Departamento de Personal aplicará aquellos test psicotécnicos que se ajusten a las necesidades del puesto a cubrir y sus calificaciones tendrán carácter estrictamente confidencial.

6) Examen teórico: - El examen teórico comprendrá los conocimientos de carácter general que se relacionen con el puesto. El Departamento de Personal elaborará estos programas que estarán permanentemente a disposición del personal. Estos programas se adaptarán oportunamente a los solicitantes de cada concurso.

Poderse convulsamente este examen a los que hubieren superado los cursos de formación en los que se desarrolla el programa correspondiente al concurso.

La puntuación en los exámenes teóricos será de 0 a 60 puntos.

7) Exámenes de conocimientos propios del oficio y seguridad en el trabajo: - Se referirá a aquellos imprescindibles para el desarrollo del oficio.

Constará de:

- Conocimientos prácticos.
- Conocimientos tecnológicos.
- Conocimientos de seguridad a higiene y primeros auxilios.

La puntuación será de 0 a 45 puntos.

8) Concurso de méritos: - La puntuación correspondiente a este concepto será aportada por la Jefatura de Personal. Se considerarán:

- Antigüedad en la categoría (Puntuación mínima 5 puntos).
 - Antigüedad de 2 a 4 años 1 punto.
 - Antigüedad de 4 a 6 años 2 puntos.
 - Antigüedad de 6 a 8 años 3 puntos.
 - Antigüedad de 8 a 10 años 4 puntos.
 - Antigüedad de más de 10 años 5 puntos.
- Idoneidad para el puesto (Puntuación mínima 3 puntos).

Según las circunstancias del puesto se tendrá en cuenta las siguientes características:

- Nivel de residencia familiar.
- Hacer ocupado el puesto en exclusiva.
- Dato de nacimiento.
- Aptitud para el trato con el público.
- Conocimiento flásico.
- Idad más apropiada.
- Puestos anteriormente ocupados.
- Asistencia y calificación en cursos de formación.
- Títulos académicos.
- Puestos aptos para desempeñar.

Cuando el puesto a cubrir lo exija, se tendrá muy en cuenta el empleo permanente de los candidatos.

- Afinidad (Puntuación máxima en acumulativa 5 puntos)

- Personal de la misma División 1 punto.
- Personal del mismo Departamento 3 puntos.
- Personal de otro Departamento de la misma División con tareas similares 3 puntos.
- Personal del propio servicio 5 puntos.
- Personal de otra División con tareas similares 2 puntos.

5) Tabla de puntuaciones.

- | |
|---|
| - Examen teórico 40 puntos |
| - Conocimiento propios del oficio 45 puntos |
| - Concurso de méritos: |
| - Antigüedad en la Empresa 5 puntos |
| - Idoneidad 5 puntos |
| - Afinidad 5 puntos 15 puntos |

TOTAL 100 puntos.

La Jefatura de Personal, una vez calificadas las pruebas, confeccionará un cuadro resumen donde constarán los datos personales de los concursantes, así como las calificaciones obtenidas en los ejercicios teóricos y prácticos realizados, y las puntuaciones correspondientes al concurso de Méritos.

Este cuadro, una vez redactado y firmado por los miembros del Tribunal, se presentará a la Dirección para su resolución en el plazo de una semana desde la finalización de las pruebas.

Para la calificación de pruebas teóricas y prácticas, el Tribunal podrá solicitar el informe de expertos en la materia de que se trate.

3) Puntuación parcial. - Para poder ser declarado apto se necesaria superar al examen médico, en su caso el examen psicotécnico, y obtener como mínimo 30 puntos en el examen de conocimientos prácticos del oficio, superando los 30 puntos en el cómputo total.

Artículo 47º.- Provisión de vacantes con personal de nuevo ingreso. - La Dirección de la Empresa proveerá con personal de nuevo ingreso aquellas vacantes que no se cubran con personal fijo en plantilla, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Este personal podrá ingresar como:

- Personal fijo en plantilla.
- Personal eventual.

De forma de admisión podrá ser mediante:

- a) Concurso oposición externo.

Para ingreso del personal, además de la titulación y experiencia exigibles en cada caso, se podrán realizar pruebas de selección que, junto con el reconocimiento médico, examen psicotécnico y/o técnico-práctico y que, como mínimo deberán tener el nivel exigido en los concursos internos.

En los concursos-oposición que se celebren para el ingreso en la Empresa, tendrá siempre preferencia, en igualdad de condiciones, los trabajadores e hijos de empleados y jubilados y, a continuación, los que hubieran trabajado como eventuales, adjudicándose a ellos las plazas cuando excedieran la puntuación exigida.

b) Todas las vacantes de la categoría superior, se cubrirán libremente por la Empresa.

Para los trabajadores mayores de 65 años y minusválidos se concedrá en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Todo el personal que ingrese en la Empresa estará sujeto a un periodo de prueba que tendrá la duración mínima siguiente:

- Personal técnico titulado, 6 meses.
- Resto del personal técnico, administrativo, actividades complementarias y profesionales de oficio, 3 meses.
- Fuerzas, 2 meses.

Durante este periodo o al final del mismo, el trabajador podrá ser admitido en la plantilla fija de la Empresa o despedido sin derecho a indemnización alguna, informando de ello al Comité de Empresa.

Solamente a efectos de antigüedad y sumarios periódicos se le reconoce el tiempo invertido en el periodo de prueba.

Cuando no haya intervalo de tiempo entre el periodo en que se trabajó como eventual y el ingreso como productor fijo, se le reconocerá aquella antigüedad solamente a efectos de jubilación y sumarios periódicos.

Tendrán también estos derechos los trabajadores gratificados, cuando pasen a formar parte de la plantilla, con esta población de cotidianidad.

Artículo 48º.- Vacantes de carácter eventual. - Se admitirá por personal eventual el que admita la Empresa para realizar trabajos que no tienen carácter normal y permanente en la misma, considerándose de esta condición las siguientes:

a) Los que se refieren a montajes de ampliaciones, grandes reformas y extraordinarias reparaciones que no sean normales de la explotación y que no puedan atenderse con el personal de plantilla.

b) Los trabajos de conservación de carácter excepcional o periódico (paintar columnas, palomillas, limpieza de canales y otros trabajos similares).

c) Los trabajos de puesta en marcha de nuevos elementos de producción, cuya duración no excede de seis meses.

d) Los encargados a cualquier trabajador mientras constituya a los de plantilla por ausencia, paro, vacaciones, ascendencias, enfermedades, accidentes, servicio militar y otros análogos; en estos casos el formalizarse al oportuno contrato de trabajo entre la Empresa y el eventual, se harán constar en él las causas de la sustitución y el nombre del sustituto, así como la clase de trabajo. En caso de producirse una vacante, se podrá conservar un eventual hasta que aquella sea cubierta mediante el traslado de otro trabajador o hasta que se celebren las oportunas pruebas de admisión, en el supuesto de que no haya voluntad aprobada en concurso interno, al que le corresponde la elección.

Si, incorporado al servicio el trabajador cuya suplencia se venga efectuar de siquiera el trabajador eventual preste sus servicios en la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma a los 30 días de la fecha de la incorporación del trabajador cuya suplencia efectuaba.

Dicho personal tendrá derecho a la percepción asignada para su categoría profesional, en proporción a los días que haya trabajado durante el año.

Al personal eventual se le someterá a pruebas de selección.

Para ocupar los puestos de carácter eventual tendrán preferencia los trabajadores que hubiesen tenido buena puntuación en el último concurso de ingreso y que no hubiesen ingresado en la plantilla de la empresa.

Qualquier trabajador eventual podrá presentarse a los concursos externos organizados por la empresa.

Artículo 49º.- Ascenso de personal. - El ascenso del personal se efectuará por medio de:

a) Concurso-oposición que se regirá por las normas establecidas en los artículos anteriores.

b) Los cursos de formación que se indican en los artículos siguientes:

c) Por libre designación de la Empresa teniendo en cuenta las funciones que realiza el trabajador.

d) Según los artículos 23 y 24 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Por antigüedad de 5 años para:

i) Personal administrativo:

de 5. a 4. B

de 4. B a 4. A

ii) Personal operario:

de 5. a 3. B

de 3. B a 3. A

Artículo 50º.- Promoción. - A partir de la fecha de vigencia del convenio, en aras un fondo económico, con la finalidad de pillar las pautas establecidas por el estudio de los cursos de formación organizadas por la Empresa.

Se autorizará, a los empleados que realicen estos cursos, un horizonte para militares destinados para tal fin y reuniones periódicas para verificar experiencias, conocimientos y prácticas. Los temas de interés común serán gratuitos para aquellos que superen un año completo.

Asociación. Inmediatamente a la cesión de apoyos y auxiliares administrativos, respectivamente, los países especialistas y auxiliares que superen una aprovechamiento los correspondientes cursos de Formación Profesional Básica.

A aquellos que superen con aprovechamiento los cursos correspondientes se les reducirá en dos los 6 años necesarios para el primer acceso automático hasta la categoría de Oficial 1º.

Los cursos de formación no organizadas por la Empresa, tendrá la ayuda estíndida regulada por el Reglamento de Ayuda de Estudios.

Artículo 51º.- Escalafón de personal. --

Los registros de personal cerrados al 31 de diciembre de cada año, se entreguen al Comité de Empresa y podrán ser consultados por los interesados en el Departamento de Personal desde el mes de febrero siguiente. Contendrá los siguientes datos: nombre y apellido; fecha de nacimiento; número de matrícula en la Empresa; Servicio o Departamento; categoría profesional; fecha de ingreso en la categoría; antigüedad; beneficios; complementos individuales y horas extraordinarias.

CAPÍTULO SEPTUAGÉSIMO

Artículo 52º.- Comité Intercentros. - Se convoca la constitución de un Comité Intercentros, con residencia en el domicilio social de la Empresa, que estará constituido por doce miembros designados entre los componentes de los distintos Comités de Centros.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias y funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

b) Desarrollar, sobre la evolución general del sector económico de la Empresa, situación de la producción, consumo y evolución del empleo de la Empresa.

c) Analizando sobre el balance la cuenta de resultados, la Memoria y resto de documentos que se facilitan a los socios.

d) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las restructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales; definitivas o temporales; las variaciones de jornada, traslados de personal y planes de formación profesional.

e) Una función de la materia de que se trate:

f) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valorización de puestos de trabajo.

g) Conocer los modelos de contratos de trabajo que se utilicen habitualmente en la Empresa.

h) Ser informados por las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los casos de despido.

i) Desarrollar, en lo referente a las actuaciones sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesional y sus consecuencias, los índices de ministerialidad, el movimiento de ingresos y egresos y los sucesos.

j) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

k) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los puestos y condiciones de uso de Empresa en vigor.

l) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

m) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuotas medidas dicta la misma para el incremento de la productividad y disminución del absentismo.

D) Los miembros del Comité Intercentros y Fede en su conjunto, observarán el ejercicio profesional, una vez que deje de pertenecer a dicho Comité y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

E) Las competencias y facultades que con carácter general se atribuyen por las disposiciones legales a los Comités de Empresa.

La representación de los trabajadores autorizada a la Empresa los nombrados de los representantes que poseerá a integrar al Comité Intercentros.

Artículo 33.- Sección Sindical.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado del Personal podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, al dentro del año siguiente a su nombramiento, salvo que ésta sea producida por renuncia o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación legal del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si al despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradicitorio, en el que se señalarán, a parte del informante, al Comité de Empresa y restantes Delegados de personal, y al Delegado del Sindicato a que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocida como tal en la empresa.

Possessión prioritaria de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores en las siguientes de suspensión o destierro por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispensación del crédito de horas anuales restringidas que la ley determina.

No establecerá un sistema de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, para uso de uno o varios de los componentes sin rebasar el mínimo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o salvado de las trabayos sin perjudicar de su numerancia.

No se computará dentro del mínimo legal de horas el tiempo que sobre el mismo se produce con motivo de la designación de los delegados de personal a miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de reuniones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el finito de negociación referido.

e) Si se rebasa el mínimo legal, podrán ser concedidas las horas restantes de que disponen los miembros de Comité y Delegados de personal, a fin de prever la existencia de los mismos a través de formación organizadas por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

f) Serán de cargo de la Empresa las dietas y gastos de viaje que originen los desplazamientos de los miembros de los Comités de Empresa.

Artículo 34.- Prácticas Antisindicales.- Se considera a los representantes de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quiera calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período nacida una ley análoga de esta materia. En cuyo caso, las partes deberán realizar las modificaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto sobre de esta materia.

Artículo 35.- De la Sociedad Sindical.- La Empresa considera a los sindicatos establecidos implantados en la plantilla como elementos básicos y constitutivos para estructurar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y administración.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilié o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La Empresa reconocerá el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, reunir asambleas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todos aquellos centros en los que dispongan de suficiente y apropiada afiliación, a fin de que ésta sea distinguida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La Empresa reconocerá a los centrales o sindicatos que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla su delegado sindical.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la empresa de modo suficiente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la empresa reconocerá al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado sindical tiene las siguientes funciones:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa pone a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo reglado a través de la ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5) Será asimismo informado y oido por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando resulte carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyectos o actividad empresarial que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y amalgama de sus posibles consecuencias.

d) Podrá recoger datos a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

e) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieren interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostenta el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

f) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se rafie, sujetarán su conducta a la normativa legal vigente.

El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

En todos los centros se les dará una antepiñamente factible, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, la Empresa dará cuenta en la reunión mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal aportación remitirá a la Dirección de la Empresa su asiento en el que se expresa con claridad la orden de abonarlo, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

Podrá solicitar la situación de cuendencia aquel trabajador un activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretaría del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Durante así se tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si se solicita en el término de un año al finalizar el desempeño del mismo.

Todos los delegados sindicales a cargo de relevancia nacional que participan en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, les serán concedidos permisos restringidos a fin de facilitarles su labor como negociadores y durarán el transcurso de la negociación.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Artículo 36.- Continuidad de las condiciones no expresadas.- Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufren modificación por la aplicación del presente Convenio.

Artículo 37.- Preferencia de normas.- Las normas de este Convenio Colectivo se aplicarán con prioridad a las del Acuerdo de Negocios Interiores y Colectivo de Trabajo para la Industria Eléctrica.

Artículo 38.- Vinculación a la totalidad del convenio.- El contenido del presente Convenio constituye en todo órgano, de tal forma que, de no aprobarse alguna de sus normas por la Dirección General de Trabajo al proceder a su homologación, quedarán sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la comisión deliberadora.

Artículo 39.- Traslados.

a) En los casos de traslados forzados con cambio de residencia a distintas localidades, se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y a las siguientes reglas:

1º. Ofrecer anfijo o similar puesto de trabajo. El interesado podrá elegir, con arreglo a su antigüedad, el orden de prelación de las vacantes de su categoría que existan en el momento de traslado. Cuando no exista puesto de trabajo anfijo al que venga desempeñando, la Empresa lo facilitará la preparación profesional adecuada para la mejor adaptación al nuevo puesto.

2º. Recibir una indemnización mínima de seis mensualidades de su retiro, constituida por el salario base, antigüedad y la parte proporcional de los beneficios. En ningún caso se computarán los plazos de puesto de trabajo y de residencia.

3º. Reconocimiento, se procederá abajo para volver a la localidad de procedencia, siempre que se reúnan las condiciones previstas para ocupar el nuevo puesto de trabajo.

4º. La Empresa informará previamente al Comité de Empresa o, en su caso, a los Delegados de Personal.

En estos traslados forzados se tendrá en consideración a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla del centro de trabajo afectado y se reconocerá la preferencia a permanecer en él a aquellos que ostenten más antigüedad en cada categoría.

b) En los demás traslados se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Local vigente.

CLÁUSULAS TRAMITATORIAS

20.- Si durante la vigencia del Convenio se modificase el régimen de prestación de la Seguridad Social, el contenido del artículo 34 será objeto de nueva negociación.

21.- Se establece el efectivización de lo dispuesto. Formalizado durante la negociación del Convenio de 1.984, y recogido en el anexo correspondiente a la reunión de 20 de febrero de 1.984, referente a la constitución de un fondo de pensiones.

22.- De acuerdo con el Comité de Empresa, la Empresa se compromete a negociar en un plazo no superior a seis meses con los afiliados a la extinguida Caja de Retiros, y en los términos que libremente convergen, la cancelación - Del régimen especial que le regula, reconociéndose a los pactos que se alcancen la misma eficacia que la atribuida por la Ley al presente Convenio.

CLÁUSULA DEROGATORIA

-El presente Convenio Colectivo de Trabajo sustituye al publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de Junio de 1.984 (P.D.E. de 24 de Agosto de 1.984) que, en consecuencia, queda sin efecto.

La Comisión Interpretativa lo integran:

- D. Rafael Hernández Gómez
- D. Pedro Ramírez Ciria
- D. Ignacio Montañez de Bustamante
- D. José Antonio Cid Felipe
- D. Carlos Calle Albaladejo
- D. José Carlos Vicilia Álvarez

ANEXO ICATEGORÍASPERSONAL TÉCNICO

	<u>Sueldo Inicial</u>	<u>Ajustación Beneficios</u>	<u>Sueldo Base mensual</u>
Primera Superior Especial	193.820	18.541	192.362
Primera Superior Primero	137.540	13.604	141.144
Primera Superior Segundo	112.140	11.962	128.703
Segundo, Nivel "A"	104.366	11.122	115.388
Segundo, Nivel "B"	98.404	10.518	109.122
Tercero	98.895	9.482	98.377
Cuarto	83.006	8.854	81.860
Quinto	76.395	8.138	84.433

PERSONAL ADMINISTRATIVOSubgrupo Primero

Primera Superior Especial	193.820	18.541	192.362
Primera Superior Primero	127.540	13.604	141.144
Primera Superior Segundo	112.140	11.962	124.102
Segundo, Nivel "A"	104.366	11.122	115.388
Segundo, Nivel "B"	98.404	10.518	109.122
Tercero	98.895	9.482	98.377
Cuarto, Nivel "A"	83.006	8.854	91.860
Cuarto, Nivel "B"	74.105	7.908	82.010
Quinto	68.391	7.402	76.793

PERSONAL OBREROSubgrupo Primero

Primera, Nivel "A"	72.006	8.854	81.860
Primera, Nivel "B"	70.246	8.746	84.592
Segunda, Nivel "A"	74.105	7.908	82.010
Segunda, Nivel "B"	71.366	7.413	79.981
Tercera - Ayudantes	69.391	7.402	76.793

Subgrupo Segundo

Primera-Enc. Peones	71.368	7.613	78.981
Segundo-Padre Especialista	67.870	7.239	75.109
Limpieza (jornada completa)	67.870	7.239	75.109
Limpieza (cinco horas)	50.954	6.435	56.389

7585

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.818 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer.-Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo 001-AA-V03-A, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura

tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.818 21-1-85 «Medop» 001-AA-V03-A/333.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «gafas de montura de tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

• Madrid, 21 de enero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

7586

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transporte, Comercio y Turismo, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.698, promovido por «Transporte, Comercio y Turismo, Sociedad Anónima», sobre multa por importe de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 42.698, interpuesto contra Resolución proferida por el Secretario de Empleo y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de fecha 9 de octubre de 1982, debiendo revocar como revocamos, dejando sin efecto el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

7587

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Mancunill Segarra.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 779/81, por don José María Mancunill Segarra, sobre subsidio desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 779/81, interpuesto por don José María Mancunill Segarra, contra la Resolución de 9 de septiembre de 1981 de la Dirección General de Empleo a que se contrae esta litis, y la anulamos por no ser ajustada a derecho, sin expresa imposición de costas.»

• Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

7588

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el año 1984, entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el personal laboral de la Fábrica de Maderas «El Pinar y Las Matas de Valsain».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el año 1984, entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el personal laboral que presta sus servicios en la Fábrica de